

viernes, 3 de julio de 2015



viernes 3 de julio de 2015, Núm. 158



Govern de les Illes Balears

BOIB Núm 097 - 2 / juliol / 2015



n.º 124, viernes 3 de julio de 2015

**BOTHA**

Boletín nº 78 del viernes, 03 de julio de 2015



Actualidad Proyectos de aprobación en breve



Proyectos de Orden



Sentencia de interés



Resolución del TEAC



El Gobierno eleva la previsión de crecimiento y adelanta la rebaja del IRPF al 1 de julio



Leído en prensa

Boletines Oficiales consultados:

alavane<sup>+</sup> Home > Boletines más recientes

Andorra

GOBIERNO DE ARAGÓN Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

gen cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

BOTHA

viernes, 3 de julio de 2015



viernes 3 de julio de 2015, Núm. 158

**Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. [\[+ ver\]](#)**

... La modificación del Código Civil tiene por objeto la adaptación de muchos de sus preceptos a las nuevas previsiones contenidas en esta Ley, al tiempo que se introducen modificaciones que afectan a la determinación de la concurrencia de los requisitos para contraer matrimonio y su celebración, así como a la regulación de la separación o divorcio de mutuo acuerdo de los cónyuges sin hijos menores de edad fuera del ámbito judicial, atribuyendo al Secretario judicial y al Notario las funciones que hasta ahora correspondían al Juez y que también conllevan una reforma de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley del Notariado.

**Disposición final undécima. Modificación de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado.....**

**Título VII. Intervención de los Notarios en expedientes y actas especiales.**

**Artículos modificados: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y disposición adicional primera.**

...

**Disposición final decimocuarta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.**

**Artículos modificados: 139, 141, 169, 170, 171, 265, 266, 377, 380, 381, 389, 422 y 492.**

**Disposición final decimoctava. Modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.**

**Artículo 4. Exenciones de la tasa.**

1. Las exenciones objetivas de la tasa están constituidas por:

a) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos en relación con los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores regulados en el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **No obstante, estarán sujetos al pago de la tasa los procesos regulados en el capítulo IV del citado título y libro de la Ley de Enjuiciamiento Civil que no se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra, aun cuando existan menores, salvo que las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre estos.**

b) **La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.**

c) La solicitud de concurso voluntario por el deudor.

d) **La interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.**

e) La presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere dos mil euros. No se aplicará esta exención cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en un documento que tenga el carácter de título ejecutivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de

**Redacción artículo 11.1 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero**

1. Las exenciones objetivas de la tasa están constituidas por:

a) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.

b) La solicitud de concurso voluntario por el deudor.

c) La presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere dos mil euros. No se aplicará esta exención cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en un documento que tenga el carácter de título ejecutivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley

viernes, 3 de julio de 2015

Enjuiciamiento Civil.

f) La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

**g) La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.**

h) Las acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.

i) Los procedimientos de división judicial de patrimonios, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva cuantía.

2. Desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa:

a) Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.

b) El Ministerio Fiscal.

c) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.

d) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

**3. En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación.**

**4. En el orden contencioso-administrativo, los funcionarios públicos cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación.**

**Disposición final vigésima primera. Entrada en vigor.**

**La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado» excepto:**

1. Las disposiciones del Capítulo III del Título II de esta Ley, reguladoras de la adopción, que entrarán en vigor cuando entre en vigor la Ley de Modificación del sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.

2. Las disposiciones del Título VII de esta Ley que regulan las subastas voluntarias celebradas por los Secretarios judiciales, y las del Capítulo V del Título VIII de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado contenidas en la disposición final undécima, que establecen el régimen de las subastas notariales, que entrarán en vigor el 15 de octubre de 2015.

3. Las modificaciones de los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 62, 65 y 73 del Código Civil contenidas en la Disposición final primera, así como las modificaciones de los artículos 58, 58 bis, disposición final segunda y disposición final quinta bis de la Ley 20/2011, de 22 de julio, del Registro Civil, incluidas en la disposición final cuarta, relativas a la tramitación y celebración del matrimonio civil, que entrarán en vigor el 30 de junio de 2017.

4. Las modificaciones del artículo 7 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; las del artículo 7 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de

1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

e) La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo **y por las Juntas Arbitrales del Transporte, en este último caso cuando la cuantía por la que se pide ejecución sea inferior a 2.000 euros, así como del acta notarial de reclamación de deuda dineraria no contradicha.»**

f) Las acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.

g) Los procedimientos de división judicial de patrimonios, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva cuantía

2. Desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa:

a) **Las personas físicas.**

**b) Las personas jurídicas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.**

c) El Ministerio Fiscal.

d) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.

e) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

viernes, 3 de julio de 2015

Comunidades Israelitas de España; y las del artículo 7 de Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, contenidas en las disposiciones finales quinta, sexta y séptima respectivamente, que entrarán en vigor el 30 de junio de 2017.

5. Las disposiciones de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título VII de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, contenidas en la disposición final undécima, que establecen las normas reguladoras del acta matrimonial y de la escritura pública de celebración del matrimonio, que entrarán en vigor el 30 de junio de 2017.

Ley 9/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley 7/2007, de la Agencia Tributaria de Cataluña, para la ordenación de los cuerpos tributarios de adscripción exclusiva a la Agencia. [\[+ ver\]](#)



Govern de les Illes Balears

*BOIB Núm 097 - 2 / juliol / 2015*

Decret 12/2015, de 2 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears [Versió PDF](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

*n.º 124, viernes 3 de julio de 2015*

LEY 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco. [\[+ ver\]](#)

**BOTHA**

*Boletín n.º 78 del viernes, 03 de julio de 2015*

Orden Foral 403/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de junio, de modificación de la Orden Foral 499/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de julio, de aprobación del modelo 583 "Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados". [\[+ ver\]](#)

viernes, 3 de julio de 2015



## Actualidad

### Proyectos de aprobación en breve:

**Proyecto de Ley de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social (procedente del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero).**

### Situación:

**Presentación de enmiendas: 02/07/2015**

**Aprobación en el Pleno del Senado: 16/07/2015**

Congreso			Senado			BOE	
✓	Iniciativa	<a href="#">Acceder</a>	✓	Texto	<a href="#">Acceder</a>	Publicada	
✓	Enmiendas	<a href="#">Acceder</a>			Acceder		
✓	Ponencia	<a href="#">Acceder</a>			Acceder		
✓	Aprobación	<a href="#">Acceder</a>			Acceder		

**Dispondréis de comparativo a tres columnas en cuanto se publique en el BOE.**

### Resumen:

**No se modifica respecto del RDL las modificaciones introducidas en la LIRPF:**

- 81 bis. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo
- DA 42. Procedimiento para que los contribuyentes que perciben determinadas prestaciones apliquen las deducciones previstas en el artículo 81 bis y se les abonen de forma anticipada.
- Disposición adicional cuadragésima tercera. Exención de rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales

**Tampoco se modifica respecto del RDL las modificaciones introducidas en la LIS:**

- Artículo 124. *Declaraciones*

viernes, 3 de julio de 2015

## Proyecto de Ley de Auditoría:

**Situación: Aprobación por el Pleno del SENADO el 07/07/2015**

Congreso			Senado			BOE	
✓	Iniciativa	<a href="#">Acceder</a>	✓	Texto	<a href="#">Acceder</a>	Publicada	
✓	Enmiendas	<a href="#">Acceder</a>	✓	Enmiendas	<a href="#">Acceder</a>		
✓	Ponencia	<a href="#">Acceder</a>					
✓	Aprobación	<a href="#">Acceder</a>		Aprobación	Acceder		

Dispondréis de comparativo a tres columnas en cuanto se publique en el BOE.

Afecta a: además de a la Ley de Auditoría, a la IS, Código de Comercio, LMV, LSC y Ley del Contencioso administrativo.

### Ley del Impuesto sobre sociedades:

- Se modifica el artículo 12 de la LIS 27/2014 referente a las amortizaciones. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe. La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.
- Se deroga el apartado 3 del artículo 13 (pérdida por deterioro de valor de elementos patrimoniales) que será deducible el precio de adquisición del activo intangible de vida útil indefinida, incluido el correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.

## Proyecto de Ley de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

**Situación: Aprobación por el Pleno del SENADO el 07/07/2015**

Congreso			Senado			BOE	
✓	Iniciativa	<a href="#">Acceder</a>	✓	Texto	<a href="#">Acceder</a>	Publicada	
✓	Enmiendas	<a href="#">Acceder</a>	✓	Enmiendas	<a href="#">Acceder</a>		
✓	Ponencia	<a href="#">Acceder</a>					
✓	Aprobación	<a href="#">Acceder</a>		Aprobación	Acceder		

Dispondréis de comparativo a tres columnas en cuanto se publique en el BOE.

Afecta a: Registro civil (inscripción de nacimiento y defunciones) y Subastas

viernes, 3 de julio de 2015



## Proyectos de Orden

### [Proyecto de Orden de aprobación del modelo 280 de “Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo”.](#)

La presentación deberá realizarse durante el mes de febrero de cada año, en relación con la información correspondiente al año natural inmediato anterior.

Afecta a:

➔ **Modelo 280: Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo”: se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.**

La Ley 26/2014, dio nueva redacción al artículo 7.ñ) de la Ley del IRPF para establecer la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario (no de los negativos) generados a través de un doble instrumento financiero que se crea y regula por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley del IRPF, a la que se da nueva redacción a tales efectos:

- El denominado **Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP)**, concebido como un seguro de vida individual con cobertura de supervivencia o fallecimiento, y
- la denominada **Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP)**, concebida como un contrato bancario de depósito de dinero.

La regulación financiera de ambos instrumentos de ahorro a largo plazo presenta las siguientes características básicas:

- Las aportaciones **se limitan a 5.000 euros anuales.**
- Un mismo contribuyente no puede tener abierto de forma simultánea más de un PALP, cualquiera que sea su naturaleza.
- No se puede disponer del capital resultante del PALP antes de transcurridos cinco años desde la apertura del mismo.
- Cualquier disposición anticipada o la superación del límite de aportación anual, determinará la extinción del PALP y la consiguiente pérdida de la exención con la obligación de integrar en la base imponible del ahorro todos los rendimientos generados durante la vigencia del PALP, lo que deberá tener lugar en el período impositivo en el que se produzca el incumplimiento, debiéndose de practicar la retención correspondiente por parte de la entidad pagadora al 19% (20% en 2015).
- La información relativa a los rendimientos exentos definidos en la letra ñ del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas derivados de



viernes, 3 de julio de 2015

Planes de Ahorro a Largo Plazo que se instrumenten a través de depósitos y contratos financieros integrados en una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) **se incluirá en el modelo 280 de declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo y no deberá ser objeto de declaración en el modelo 196**, aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de declarar el resto de información a consignar en dicho modelo, incluida, en su caso, la retención practicada en caso de extinción del Plan de Ahorro a Largo Plazo.

- ➔ **Modelo 128: Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedente de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez.**
- ➔ **Modelo 188. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.**



viernes, 3 de julio de 2015



## *Sentencia de interés*

**Los actos propios de la Administración: sociedad que había aplicado el beneficio fiscal de una deducción en ejercicios anteriores con el reconocimiento de la administración, ésta no puede denegarla en otros ejercicios ya que el contribuyente puede aducir la confianza legítima.**

### [Sentencia del TS de 08/06/2015](#)

Dicha sociedad denuncia la vulneración por la sentencia de instancia de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, así como la del que impide ir contra los propios actos, con infracción de los artículos 9.3 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30/1992 y desconocimiento de la jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Expone que en la demanda alegó que en comprobaciones relativas a ejercicios anteriores no se practicó una regularización como la que está en el origen del presente recurso, a pesar de que en dichos periodos se habían aplicado los mismos beneficios fiscales (deducción por reinversión derivada de la transmisión de un determinado elemento patrimonial), limitándose la Sala de instancia a entender operativa dicha doctrina para los inmovilizados enajenados por Hipercor y no por El Corte Inglés, a pesar de que los supuestos de hecho eran sustancialmente iguales. Subraya que la Audiencia Nacional no justifica esta diferencia de trato.

**No resulta admisible en nuestro sistema jurídico que, comprobado un ejercicio tributario en el que se aplica un beneficio fiscal por la reinversión de las ganancias extraordinarias obtenidas mediante la transmisión de determinados bienes, después en ejercicios sucesivos se niegue la ventaja a las generadas por la enajenación de bienes de la misma naturaleza y ubicación, hurtándoles una condición (la de inmovilizado material) que la propia Administración asumió al comprobar regularizaciones de balances previas.**

viernes, 3 de julio de 2015



## Resolución del TEAC

**IEDMT. Presentación pretemporánea de solicitud de devolución. Plazo de presentación de solicitudes de devolución de cuotas satisfechas por el Impuesto Especial de Determinados Medios de Transporte.**

### [Resolución del TEAC de 18/06/2015](#)

#### **Criterio:**

La presentación de una solicitud de devolución de cuotas satisfechas por el Impuesto Especial de Determinados Medios de Transporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, **presentada antes de la finalización del período a que se refiere la solicitud de devolución (solicitud pretemporánea), no constituye fundamento suficiente para denegar la devolución**, cuando dicha circunstancia es apreciada por la Administración una vez iniciado el plazo de presentación y no tiene incidencia alguna en el período a que se refiere la solicitud ni en su contenido.

Reitera criterio de RG 00/02204/2009 (21-06-2011). Con relación al IVA.

viernes, 3 de julio de 2015



XXIX aniversario del diario Expansión

## El Gobierno eleva la previsión de crecimiento y adelanta la rebaja del IRPF al 1 de julio [\[+ ver\]](#)

... el Gobierno adelantará al 1 de julio la segunda parte de la rebaja del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que estaba prevista para enero de 2016. "Ello supondrá un ingreso adicional para los contribuyentes de unos 1.500 millones de euros este año y se verá aplicado sobre las nóminas con efecto de 1 de julio. **Es decir, todos los trabajadores notarán en su nómina una rebaja de retenciones igual que la que experimentaron en enero de este año**", ha señalado.

Mariano Rajoy también ha avanzado que **se extenderá el tipo de retención del 15% en el IRPF a todos los profesionales** (hasta ahora solo se aplicaba a aquellos con rendimientos inferiores a 15.000 euros). "Con ello se mejorará la liquidez y la capacidad de inversión de los contribuyentes por actividades profesionales", ha recalcado.

**10 euros al mes más para un sueldo medio**



*Leído en prensa*

ABC.es | ECONOMÍA

viernes, 3 de julio de 2015

### 10 euros al mes más para un sueldo medio

En un sueldo medio que según el INE es de 22.726 euros, la rebaja será de poco más de 10 euros más que lo que Hacienda le retenía hasta el mes pasado. Si este trabajador iba a destinar 2.971 euros este año al IRPF, finalmente la factura fiscal se aligera a 2.907,6.

### 1.666 euros más al mes para directivos

En otro ejemplo, si cogemos la **retribución media de un consejero del IBEX 35**, de 490.000 euros según la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el anuncio de Rajoy ahorrará al directivo el pago de 1.666 euros en la nómina de julio respecto a la de junio.